

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio once (11) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se informa a la Señora Juez que se recibió la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS., la cual fue radicada bajo el número 2022-00099, presentada por el abogado ION ALBRECHT ALVEAR MONTAYA identificado con c.c. N° 1.124.011.150 y T.P. N° 222101 actuando como apoderado de la señora SHIRLEY NAYELITH PORTO MARIN en representación legal de su menor hija F.M.P , la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma.)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA.
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	SHIRLEY NAYELITH PORTO MARIN en representación legal de su menor hija F.M. P
DEMANDADO	FABIO JOSÉ MEJÍA MARTÍNEZ.
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00099-00.

Teniendo en cuenta que la demanda de CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL DE MENOR presentada por la señora SHIRLEY NAYELITH PORTO MARIN en representación legal de su menor hija F.M. P, a través de apoderado judicial contra el señor FABIO JOSÉ MEJÍA MARTÍNEZ, reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. del P., así como el exigido por el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira).

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS, presentada a través de apoderado judicial por la ciudadana SHIRLEY NAYELITH PORTO MARIN contra FABIO JOSÉ MEJÍA MARTÍNEZ, désele el trámite establecido para proceso verbal sumario Cap. 1, título II, artículo 390 y s.s. C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandado FABIO JOSÉ MEJÍA MARTÍNEZ EN la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, o en su defecto hágase uso de las disposiciones que para tal efecto trae consigo la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de diez (10) días para contestar la demanda.

TERCERO: DECRETAR como medida provisional dentro del presente trámite, en materia de CUSTODIA Y ALIMENTOS de la niña FABIANA MEJÍA PORTO, lo dispuesto por la Comisaría de familia de Maicao (La Guajira), en los numerales 1 y 2 del acta No 110820201129 del 26 de mayo de 2020.

CUARTO: Notificar y correr traslado por el termino de diez (10) días, al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Maicao, y a la Procuraduría de Familia Regional Riohacha, para que actúen en defensa de los derechos de la menor FABIANA MEJÍA PORTO.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. ION ALBRECHT ALVEAR MONTOYA, identificado con la CC No 11.124.011.150 de Maicao y portador de la TP No 380383 del C S de la J, vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez

MPDJ/JJDO